

DIRECTIVA N° 001 -2020-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN TACNA 2020.

I. FINALIDAD:

La finalidad de la presente directiva es establecer la normatividad para la planificación, organización, ejecución y evaluación del programa de Recuperación Pedagógica 2020, en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Tacna.

II. OBJETIVOS:

- 2.1. Orientar en cuanto a la aplicación de los mecanismos técnicos de recuperación pedagógica, coherentes con el Currículo Nacional de Educación Básica, a partir de las competencias y capacidades no logradas por los estudiantes durante el año escolar 2019.
- 2.2. Establecer lineamientos que permitan proporcionar apoyo metodológico y retroalimentación a los estudiantes con dificultades de aprendizaje durante el año escolar 2019 para lograr la promoción de grado.
- 2.3. Garantizar el cumplimiento de las normas de evaluación emitidas por el Ministerio de Educación.

III. BASE NORMATIVA:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.5. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.6. D.S. N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las instituciones educativas.
- 3.7. D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.8. D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.9. D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial..
- 3.10. R.M. N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.11. R.M. N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.12. La R.M. 220-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020" en Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica.
- 3.13. La R.V.M. N° 025-2019-MINEDU, que en su artículo 4 establece aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la educación básica".

IV. ALCANCES:

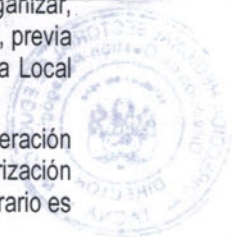
- 4.1. Dirección Regional de Educación de Tacna:
 - Dirección de Gestión Pedagógica
 - Dirección de Gestión Institucional

"AÑO DEL DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

- 4.2. Unidades de Gestión Educativa Local de Tacna, Tarata, Jorge Basadre y Candarave.
- 4.3. Dirección de Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Primaria y Secundaria.
- 4.4. Dirección de centros de Educación Básica Alternativa.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. La Dirección Regional de Educación a través de la Dirección de Gestión Pedagógica, establece normas, acciones y procedimientos para desarrollar el Programa de Recuperación Pedagógica (PRP) en Educación Básica Regular, Primaria y Secundaria, y de Educación Básica Alternativa de las instituciones educativas públicas y privadas de la región Tacna.
- 5.2. Las direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, son las encargadas de brindar asesoramiento técnico, monitoreo y acompañamiento al Programa de Recuperación Pedagógica 2020.
- 5.3. Las direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, otorgarán la autorización respectiva, después de la fecha de clausura a las instituciones educativas que cuenten con la relación de Matrícula y Actas de Evaluación 2019, debidamente aprobadas por la UGEL correspondiente adjuntando la autorización de clausura y el plan del Programa aprobado mediante resolución.
- 5.4. El Programa de Recuperación Pedagógica en las II.EE de EBR del nivel primaria y secundaria y las II.EE. de Educación Básica Alternativa **son temporales y gratuitos** y están dirigidos a los estudiantes que no han alcanzado el nivel adecuado del desarrollo de las competencias curriculares de las áreas y/o talleres del grado de estudios correspondiente.
- 5.5. El Programa de Recuperación Pedagógica, tiene una duración de seis (06) semanas efectivas de enseñanza y aprendizaje, en las que se desarrollará un mínimo de veinte (20) y un máximo de treinta y seis (36) horas pedagógicas efectivas por área curricular.
- 5.6. Los/Las Directores(as) de las instituciones educativas públicas y privadas están facultados para organizar, programar y ejecutar el Programa de Recuperación Pedagógica 2020 durante el periodo vacacional, previa aprobación del proyecto y la respectiva autorización otorgada por la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- 5.7. Los estudiantes que por razones de viaje u otros motivos, no pueden rendir la evaluación de recuperación en su I.E. de origen, podrán hacerlo en otra I.E. siempre y cuando tengan obligatoriamente la autorización expedida por la Dirección de la I.E. de origen e informe oportunamente de los resultados; caso contrario es nula toda evaluación.
- 5.8. Los resultados de la evaluación de recuperación se registran en el Acta Consolidada de Evaluación, en el rubro "Evaluación" se marcará el casillero correspondiente a "Recuperación".
- 5.9. La comunicación de los resultados del Programa de Recuperación Pedagógica es de la siguiente manera:
 - a) Si el estudiante proviene de otra institución Educativa, el director remitirá oportunamente la constancia de evaluación respectiva a la institución educativa de origen en un plazo de tres días hábiles, para su registro en el SIAGIE.
 - b) En caso el estudiante pertenezca a la misma institución educativa, los resultados se registran directamente en el acta de evaluación en el SIAGIE.
 - c) En el caso de estudiantes de IIEE EIB de primaria y secundaria, que deben recuperar el área de Comunicación en Lengua Originaria en otra IE, esta debe ser realizada por un docente acreditado en el registro de docentes EIB con dominio en la lengua del estudiante.
- 5.10. En las instituciones educativas públicas y privadas donde se realizan el Programa de Recuperación, con estudiantes de otras I.E., los/las directores(as) deberán publicar el reporte de áreas con recuperación con V° B° de la UGEL.
- 5.11. El/La director(a) al inscribir al estudiante de una I.E. externa debe verificar que las áreas a recuperar sean iguales con la libreta de información del estudiante durante el período escolar 2019, en su totalidad.
- 5.12. El/La director(a) deberá informar al padre de familia que sólo se otorgará la autorización, si las áreas a recuperar son iguales a las áreas de recuperación de la otra I.E. de destino, de esta forma se procederá a la autorización en el SIAGIE y se garantiza el registro de calificaciones de la Fase de Recuperación.
- 5.13. La Comisión de Calidad, Innovación y Aprendizajes, será la encargada de realizar la supervisión del programa de Recuperación Pedagógica en las vacaciones escolares de fin de año.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. De los estudiantes participantes:

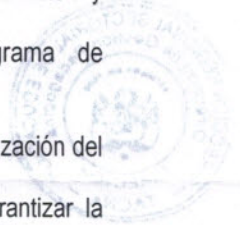
- 6.1.1. Participan del Programa los estudiantes de 2° al 6° grado de educación primaria, del 1° al 5° grado de educación secundaria y de los ciclos inicial, intermedio y avanzado de EBA; que al finalizar el periodo lectivo no cumplen con las condiciones establecidas para la promoción al grado inmediato superior según las actas finales de evaluación, es decir aquellos que no lograron los aprendizajes previstos en las áreas del grado cursado en el año 2019.
- 6.1.2. La meta de atención por aula será de 25 estudiantes como máximo.
- 6.1.3. Para garantizar el proceso de Recuperación Pedagógica, los/las directores/as de las II.EE. deben presentar en el expediente el cronograma de evaluaciones, para los estudiantes que requieren recuperación y que no participan del programa de recuperación pedagógica, hasta el mes de febrero del 2020, poniendo a disposición los balotarios correspondientes y la respectiva publicación del cronograma de evaluación.

6.2. De la organización:

- 6.2.1. La organización del Programa de Recuperación Pedagógica estará a cargo de la dirección o subdirección de cada institución educativa.
- 6.2.2. Se elegirá un Coordinador del Programa de Recuperación Pedagógica el cual será un(a) docente que haya destacado por su desempeño durante el año 2019, quien será designado a través de una asamblea de docentes, siempre que esté haciendo uso de sus vacaciones, quien será responsable de:
 - a) Elaborar el plan del Programa de Recuperación Pedagógica, el plan de supervisión y monitoreo.
 - b) Ejecutar las acciones administrativas y técnico pedagógicas del Programa de Recuperación.
 - c) Convocar, inscribir y organizar a los estudiantes.
 - d) Seleccionar a los docentes y personal administrativo, fijar la fecha de inicio y finalización del Programa, horario y otros.
 - e) Coordinar con el responsable del SIAGIE de la institución educativa para garantizar la emisión de las actas de recuperación en los plazos establecidos.
 - f) Coordinar y supervisar las actividades técnico-pedagógicas, informando periódicamente a la comisión de supervisión.
 - g) Presentar a la Comisión de Supervisión el informe final documentado conteniendo logros, dificultades y sugerencias en los aspectos administrativos y técnico-pedagógicos.
- 6.2.3. Participarán del Programa de Recuperación, los docentes que tengan, según las actas finales de evaluación e informe de asistencia:
 - a) El menor porcentaje de alumnos desaprobados o que requieran recuperación pedagógica.
 - b) Docentes que hayan asistido permanentemente a su centro de labores (docentes que no tienen tardanzas, inasistencias y menor cantidad de permisos).
 - c) Docentes que han destacado en concursos regionales y/o nacionales durante el año lectivo 2019. (docentes que hayan asesorado a estudiantes que obtuvieron logros académicos, deportivos, artísticos, etc.)
 - d) Docentes que hayan presentado oportunamente los documentos de finalización del año escolar 2019 y los que corresponden a los programas implementados en la I.E. en coordinación con la UGEL y DRET.
- 6.2.4. Las actividades del Programa de Recuperación Pedagógica se desarrollarán durante 06 semanas efectivas, considerando la siguiente distribución del tiempo:
 - a) **Comunicación y Matemática en Educación Primaria.**
Total : 36 horas pedagógicas efectivas

Otras Áreas y/o Talleres curriculares.

Total : 30 horas pedagógicas efectivas



b) En Educación Secundaria por área curricular y/o talleres.

Total : 36horas pedagógicas efectivas

- 6.2.5. La calificación de los aprendizajes de los estudiantes en este proceso, será el mismo que se sigue durante el año escolar. los logros de aprendizaje y su evaluación permanente serán monitoreados por el/la coordinador(a) del programa.
- 6.2.6. El/La docente debe asegurar el uso adecuado de las estrategias metodológicas y uso de material educativo para lograr con éxito las competencias y capacidades a desarrollar en cada una de las áreas y/o talleres curriculares por grado.
- 6.2.7. Para el desarrollo del Programa de Recuperación Pedagógica, los/las directores(as) establecerán el cronograma correspondiente, el mismo que será puesto en conocimiento de los padres de familia y alumnos a fin de evitar la repitencia y/o deserción escolar.
- 6.2.8. El/La directora(a) de la institución educativa, remitirá las nóminas de los estudiantes matriculados en el Programa de Recuperación Pedagógica a la UGEL para su aprobación, a la semana de iniciado el mismo, indicando el grado al que pertenece, el área o las áreas que recuperará y la institución educativa de procedencia.
- 6.2.9. La comisión de supervisión deberá aplicar más de dos fichas de monitoreo a fin de garantizar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, las mismas que deberán ser presentadas en el informe final.
- 6.2.10. El/La director(a) de la institución educativa, el primer día hábil del mes de marzo deberá informar sobre el Programa de Recuperación Pedagógica a la asamblea de docentes, ello en aplicación del Código de Ética de la Función Pública.
- 6.2.11. Finalizado el Programa de Recuperación Pedagógica, el director de la institución educativa, bajo responsabilidad elevará en un máximo de 5 días a la UGEL correspondiente, las actas de evaluación de recuperación y el informe final documentado de las acciones del Programa, en los aspectos administrativos y técnico pedagógicos.
- 6.2.12. Las UGEL remitirán el consolidado final de los Programas de Recuperación Pedagógica a la Dirección Regional de Educación de Tacna durante el mes de marzo, por niveles en EBR (primaria y secundaria) y por ciclos en EBA, especificando el número total de áreas desaprobadas y áreas aprobadas, así como el número de estudiantes participantes en el Programa de Recuperación Pedagógica.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 7.1. Queda terminantemente prohibido los programas de nivelación, reforzamiento u otros, para estudiantes que ingresan al primer grado de educación primaria, secundaria u otros grados, bajo responsabilidad funcional del director de la institución educativa.
- 7.2. El personal docente y administrativo que participe del Programa de Recuperación Pedagógica deberá encontrarse de vacaciones.
- 7.3. El Programa de Recuperación Pedagógica en ningún caso será utilizado para seleccionar y/o condicionar la matrícula.
- 7.4. Las UGEL se encargarán de monitorear el cumplimiento de la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Las UGEL garantizarán el cumplimiento de la presente directiva.
- 8.2. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección Regional de Educación de Tacna.

Tacna, enero de 2020

Resolución Directoral Regional N° 000004

Tacna, **08** ENE 2020

Visto, el Informe N° 0178-2019-EESC-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA; y otros documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-12-ED, en su Artículo 146°, la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo y de planificar, ejecutar y evaluar las políticas y planes regionales en materia de educación, deporte, recreación, ciencia, investigación, innovación y tecnología, en concordancia con las políticas nacionales de Educación;

Que, dentro de la ley citada, en el artículo 30°.- Evaluación del alumno, dice: La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

La Resolución Viceministerial N° 025-2019-MINEDU, que en su artículo 4 establece aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de la educación básica", establece en el numeral 7.4 acerca del desarrollo del Programa de Recuperación pedagógica indicando "En el programa de recuperación pedagógica participan los estudiantes que requieren de mayor tiempo para superar dificultades recurrentes o complejas para el desarrollo de sus aprendizajes". Así mismo en el numeral 7.4.2 sobre la recuperación pedagógica durante las vacaciones escolares se señala: "Participan de ese programa los estudiantes que al finalizar un periodo lectivo no cumplen con las condiciones establecidas para la promoción al grado inmediato superior. No participan aquellos estudiantes que ya han sido declarados en situación de permanencia en el grado. Cada IE decide cómo desarrollar éste programa, para tal efecto tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:..."

De conformidad con lo estipulado en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; R.M. N° 220-2019-MINEDU, Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica; y las facultades conferidas por el D.S. N° 15-2002-ED y por la R.E.R. N° 003-2020-G.R/GOB.REG.TACNA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva N° 001-2020-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA, denominada "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA REGIÓN TACNA-2020".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local TACNA, TARATA, CANDARAVE Y JORGE BASADRE el cumplimiento de la presente directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal de la DRET, así como su difusión a través de las UGEL.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la unidad de Trámite Documentario para su conocimiento.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



FIRMADO

M^g. MARIELA VERÓNICA EYZAGUIRRE RETAMOZO
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN
-TACNA-

MVER/D.DRET
EYCM/D.DGP
EQUIPO DE ESPECIALISTAS/DGP

DISTRIBUCION:
- Oficinas DRET
- Interesados
- Dirección de Gestión Pedagógica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
TACNA
Hago llegar a Ud. La Presente Resolución,
para su conocimiento y fines.

Tacn 08 ENE 2020



DUILIO B. ADVIRE BERNABE
Especialista Administrativo